

**INFORME No. 161/24**

**CASO** **13.974**

INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA

CLAUDIA BARACALDO BEJARANO Y FAMILIA

COLOMBIA

OEA/Ser.L/V/II

Doc. 170

24 octubre 2024

Original: español

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 24 de octubre de 2024.

**Citar como:** CIDH, Informe No. 161/24, Caso 13.974, Solución Amistosa, Claudia Baracaldo Bejarano y familia, Colombia, 24 de octubre de 2024.



**www.cidh.org**

**INFORME No. 161/24**

**CASO 13.974**

INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA

CLAUDIA BARACALDO BEJARANO Y FAMILIA

COLOMBIA[[1]](#footnote-2)

24 DE OCTUBRE DE 2024

1. **RESUMEN Y ASPECTOS PROCESALES RELEVANTES DEL PROCESO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**
2. El 21 de junio de 2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “CIDH”) recibió una petición presentada por Claudia Baracaldo Bejarano, en nombre propio y representación de su familia, la cual fue posteriormente asumida por la Corporación Sisma Mujer[[2]](#footnote-3) (en adelante “la peticionaria”, “los peticionarios” o “la parte peticionaria), por la supuesta responsabilidad internacional de la República de Colombia (en adelante “Estado”, “Estado colombiano” o “Colombia”); derivada de la falta de investigación diligente de hechos de amenazas y ataques por parte miembros de la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (en adelante “FARC”), en el departamento de Amazonas, cuando se desempeñaba como maestra entre los años 2008 y 2010, así como por el consecuente desplazamiento forzado de ella y su familia. Además, la peticionaria indicó que habría sido secuestrada, violada y abandonada en medio de la jungla y alegó que el Estado omitió prevenir e investigar con debida diligencia dichos hechos de violencia sexual de los cuales fue víctima.
3. El 24 de abril de 2020, la Comisión emitió el Informe de Admisibilidad N° 102/20, en el cual declaró admisible la petición y declaró su competencia para conocer del reclamo presentado por los peticionarios respecto de la presunta violación de los derechos contenidos en los artículos 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 22 (circulación y residencia) 25 (protección judicial) y 26 (derechos económicos, sociales y culturales) en concordancia con el artículo 1.1. (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”).
4. El 20 de mayo de 2021, las partes suscribieron un acta de entendimiento para la búsqueda de una solución amistosa en el presente caso, junto con un cronograma de trabajo para avanzar en las negociaciones. En los meses subsiguientes, las partes sostuvieron reuniones bilaterales con el fin de analizar las medidas de reparación a incluirse en el acuerdo de solución amistosa (en adelante ASA), que se materalizó con la suscripción de dicho instrumento el 11 de octubre de 2023 en la ciudad de Bogotá D.C. Posteriormente, el 25 de abril de 2024, las partes presentaron un informe conjunto sobre los avances en la implementación del ASA y solicitaron a la CIDH su homologación.
5. En el presente informe de solución amistosa, según lo establecido en el artículo 49 de la Convención y en el artículo 40.5 del Reglamento de la Comisión, se efectúa una reseña de los hechos alegados por la parte peticionaria y se transcribe el acuerdo de solución amistosa, suscrito el 11 de octubre de 2023 por la parte peticionaria y representantes del Estado colombiano. Asimismo, se aprueba el acuerdo suscrito entre las partes y se acuerda la publicación del presente informe en el Informe Anual de la CIDH a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.
6. **LOS HECHOS ALEGADOS**
7. La peticionaria alegó que el Estado no adoptó las medidas necesarias para proteger su integridad física luego de sufrir amenazas y ataques de una guerrilla.
8. De acuerdo a la petición, Claudia Baracaldo Bejarano fue victima de ataques, en 2008 y 2010, fue víctima de ataques perpetrados por una guerrilla vinculada con las FARC y que el Estado, pese a tener conocimiento de las amenazas contra suseguridad personal, no adoptó medidas para protegerla u otorgarle reparaciones por la violación de su derecho a la seguridad personal y otros derechos afines. La peticionaria afirmó que desde mayo de 2006 se desempeñaba como profesora de español e inglés en una escuela de Puerto Santander, Araracuara (departamento Amazonas). Alegó que el 9 de junio de 2008, su hijo más joven, Juan David, estaba jugando fútbol cuando por accidente golpeó en el rostro a la hija de un comandante de la guerrilla. Este accidente derivó en una situación grave el 22 de junio de 2008 cuando, según la peticionaria, a) un grupo de hombres (de la guerrilla) vinieron a su domicilio y le exigieron que les entregara su hijo; b) los hombres secuestraron a la peticionaria y la abusaron físicamente, hasta untaron cocaína en todo su cuerpo. Señaló que luego del ataque de junio, en octubre de 2008, un alumno (que no pertenecía a su clase) de la escuela donde enseñaba la abusó físicamente y amenazó con vengarse por lo sucedido con la hija del cabecilla guerrillero.
9. La peticionaria indicó que, tras aquel incidente, se vio obligada a mudarse, en un principio a Bogotá y finalmente a Leticia, capital del departamento Amazonas. Alegó que denunció los hechos ante numerosas autoridades, incluso ante la procuraduría y la defensoría de Leticia. Afirmó que se comunicó con el departamento de educación correspondiente para solicitar su traslado a otra escuela, pero no obtuvo la respuesta esperada. Señaló que cuando informó su situación a las distintas autoridades, estas desestimaron el reclamo de que su vida seguía estando en riesgo. Indicó que luego se mudó a Puerto Nariño (departamento Amazonas) donde continuó recibiendo amenazas de muerte por teléfono pese a haber cambiado su número varias veces.
10. La peticionaria alegó que, en febrero de 2010, fue secuestrada, violada y torturada por miembros de la misma guerrilla vinculada con las FARC y que estos, al darla por muerta, la abandonaron en una jungla no lejos de Leticia. Informó que fue hospitalizada debido a las lesiones sufridas en el ataque. Señaló que interpuso una denuncia penal ante las autoridades judiciales/fiscales correspondientes, en particular, la procuraduría de Leticia. Sin embargo, alegó que aunque su denuncia fue derivada a diferentes autoridades, no ha habido indicios de que se haya iniciado o concluido un investigación sobre los hechos. Señaló que pudo identificar a sus atacantes por el nombre; por lo tanto, no se explica la falta de una investigación concluyente que permita arrestar y procesar a sus atacantes. Indicó que también presentó una denuncia ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y que esa entidad la trató con indiferencia y negligencia. Asimismo, alegó que presentó una demanda de reparación ante el Juzgado Único Administrativo del Circuito Judicial de Leticia, pero que este recurso fue rechazado el 30 de enero de 2013 por no reunir ciertos requisitos de procedimiento. La peticionaria afirmó que no supo del rechazo de su demanda hasta tres años más tarde (dado que había estado hospitalizada en el momento o alrededor de la fecha en que se decidió el rechazo y que su representante legal no se lo había informado de manera oportuna). Adujo, además, que su representante de aquel momento no adoptó los correctivos necesarios para evitar el rechazo de su demanda.
11. La peticionaria expresó que, como consecuencia de los ataques, se encuentra en tratamiento psiquiátrico por depresión, ansiedad y síndrome de estrés postraumático y que ya no puede volver a trabajar. En esencia, reclamó que pese a varios los años transcurridos, el Estado no ha tomado ninguna medida o ninguna medida apropiada para investigar los ataques contra su persona cometidos en 2008 y 2010, a fin de procesar en la vía penal a los responsables o, en todo caso, para reparar las violaciones de su derecho a la seguridad personal. Desmintió las afirmaciones del Estado; en específico, argumentó que este es, en última instancia, responsable por el accionar de la guerrilla dado que ella informó al Estado de las amenazas y los ataques de manera oportuna.
12. **SOLUCIÓN AMISTOSA**
13. El 11 de octubre de 2023, en la ciudad de Bogotá D.C., las partes suscribieron un acuerdo de solución amistosa, en cuyo texto se establece lo siguiente:

**ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

**CASO 13.974 CLAUDIA BARACALDO BEJARANO Y FAMILIA**

El día 11 de octubre del 2023, se reunieron en la ciudad de Bogotá D.C., de una parte, Giovanny Andrés Vega Barbosa, Director (E) de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien actúa con la debida autorización en nombre y representación del Estado colombiano, en lo sucesivo el “Estado” o el “Estado colombiano,” y de otra parte, la Corporación Sisma Mujer, representada por Carolina Solano Gutiérrez, quien actúa en representación de las víctimas, en lo sucesivo “la parte peticionaria”, quienes han decidido suscribir el presente Acuerdo de Solución Amistosa en el marco del Caso C-13.974 Claudia Baracaldo Bejarano y familia, en curso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**PRIMERA PARTE: CONCEPTOS**

Para los fines del presente Acuerdo, se entenderá por:

**CIDH o Comisión Interamericana:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**Daño moral:** Efectos lesivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial, los cuales se manifiestan a través del dolor, la aflicción, tristeza, congoja y zozobra de las víctimas.

**Daño inmaterial:** Comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o de su familia[[3]](#footnote-4).

**Estado o Estado colombiano:** De conformidad con el Derecho Internacional Público se entenderá que es el sujeto que ha consentido a obligarse por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en adelante “Convención Americana” o “CADH”.

**La Parte Peticionaria:** Corporación Sisma Mujer.

**Medidas de satisfacción:** Medidas no pecuniarias que tienen como fin procurar la recuperación de las víctimas del daño que se les ha causado. Algunos ejemplos de esta modalidad de medidas son: el conocimiento público de la verdad y actos de desagravio.

**Partes:** Estado de Colombia, Claudia Baracaldo Bejarano, su familia y representantes.

**Reconocimiento de responsabilidad:** Aceptación por las acciones y omisiones atribuidos al Estado y que violan una o varias de sus obligaciones bajo el derecho internacional de los derechos humanos.

**Reparación integral:** Todas aquellas medidas que objetiva y simbólicamente restituyan a la víctima al estado anterior de la comisión del daño.

**Solución Amistosa:** Mecanismo alternativo de solución de conflictos, utilizado para el arreglo pacífico y consensuado ante la Comisión Interamericana.

**Víctima:** Claudia Baracaldo Bejarano y familiares

**SEGUNDA PARTE: ANTECEDENTES ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.**

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió el 21 de junio de 2013 una petición presentada por la señora Claudia Baracaldo en su nombre y el de su familia, en la cual alegó la falta de adopción de medidas por parte del Estado colombiano para proteger su integridad física debido a las amenazas y ataques que sufrió por parte de la extinta guerrilla de las FARC-EP.

1. En tal sentido, en la petición inicial se señala que, desde mayo de 2006, la señora Baracaldo se desempeñaba como profesora de español e inglés en una escuela de Puerto Santander, en el Departamento del Amazonas. Indica que el 9 de junio de 2008, el hijo de la señora Baracaldo se encontraba jugando fútbol cuando por accidente golpeó el rostro de la esposa de un comandante de la guerrilla de las FARC-EP. Quien era igualmente hija de un cacique, lo cual derivó en que el 22 de junio de 2008, hombres de dicha organización pretendieran llevarse a su hijo y ante su negativa la secuestraran y abusaran sexualmente de ella.

1. La señora Claudia Baracaldo señala igualmente que, en octubre de 2008, un alumno de la escuela en donde enseñaba abusó físicamente de ella y la amenazó con vengarse por lo sucedido con la esposa del comandante e hija del cacique.

1. En la petición se señala que, tras las amenazas del estudiante, la señora Baracaldo relata que (Sic) tuvo que trasladarse, en un principio a Bogotá y posteriormente a Leticia, Departamento del Amazonas, en donde después de varias amenazas con panfletos y llamadas fue secuestrada, abusada físicamente y torturada en febrero de 2010 por miembros de las FARC-EP, quienes la abandonaron en un lugar en la selva no lejos de Leticia.

1. Por los hechos del caso se adelantaron dos investigaciones: i) Por una parte, se registró la investigación con número de radicado 910016101509200900015, la cual fue archivada el 28 de agosto de 2012, y ii) por otra parte, se registró la noticia criminal No. 10016000659201080039, por los delitos de desplazamiento forzado y acceso carnal violento. El 21 de febrero de 2019 la investigación con radicado número 91001610150920090001 fue anexada a la investigación número 910016000659201080039 por conexidad procesal.

1. Mediante informe No. 102/20 del 24 de abril de 2020 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, declaró la admisibilidad de la petición respecto a la presunta violación de los derechos a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales, circulación y residencia, a la protección judicial y derechos económicos, sociales y culturales incluidos en los artículos 5, 7, 8, 22, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en concordancia con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1. del mismo instrumento, así como del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

1. El 20 de mayo de 2021 se firmó el Acta de Entendimiento para la Búsqueda de una Solución Amistosa.

1. En los meses subsiguientes, se celebraron reuniones conjuntas entre las partes, con el fin de analizar las medidas de reparación a incluir en el Acuerdo de Solución Amistosa que en la fecha se suscribe.

**TERCERA PARTE: BENEFICIARIA Y BENEFICIARIOS**

El Estado colombiano reconoce como víctimas del presente acuerdo a las siguientes personas:

| **Nombre** | **Documento de identidad** | **Parentesco** |
| --- | --- | --- |
| Claudia Baracaldo Bejarano | […] |  |
| John Freddy Buitrago Baracaldo | […] | Hijo |
| Juan David Perdomo Baracaldo | […] | Hijo |
| Fidel Baracaldo Bejarano**[[4]](#footnote-5)** | […] | Hermano |
| Daniel Tovar Baracaldo**[[5]](#footnote-6)** | […] | Sobrino |

**CUARTA PARTE: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD**

El Estado colombiano reconoce su responsabilidad internacional por omisión, por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial), en relación con el artículo 1.1. del mismo instrumento (obligación de garantizar) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el art 7.b de la convención Belem Do Pará en perjuicio de la señora Claudia Baracaldo Bejarano.

Igualmente, el Estado colombiano reconoce su responsabilidad internacional por omisión, por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial), en relación con el artículo 1.1. del mismo instrumento (obligación de garantizar) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de los familiares la señora Claudia Baracaldo Bejarano relacionados en la tercera parte de este acuerdo.

Lo anterior, por no prevenir los hechos de violencia sexual respecto de los cuales fue víctima, teniendo en cuenta el riesgo en que se encontraba como trabajadora del magisterio en el departamento del Amazonas, los hechos previos de los cuales había sido víctima y las denuncias y solicitudes de protección y traslado que había radicado la señora Claudia Baracaldo ante diferentes instituciones.

Por no investigar con debida diligencia los hechos de violencia sexual de los cuales fue víctima que fueron puestos en conocimiento de las autoridades judiciales y administrativas del Estado en distintas oportunidades, lo cual generó impunidad de los hechos, zozobra, temor, inseguridad y afectaciones psicosociales.

**QUINTA PARTE: MEDIDAS DE SATISFACCIÓN**

El Estado colombiano se compromete a realizar las siguientes medidas de satisfacción:

1. **Acto de Reconocimiento de Responsabilidad:**

El Estado colombiano realizará un Acto de Reconocimiento de Responsabilidad con la participación de la señora Claudia Baracaldo Bejarano, familiares y representantes. El acto se realizará de conformidad con el reconocimiento de responsabilidad señalado en este Acuerdo.

La presente medida estará a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

1. **Publicación del Informe de Artículo 49:**

El Estado colombiano realizará la publicación de los apartes pertinentes del informe de solución amistosa una vez sea homologado por la Comisión Interamericana, en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de seis (6) meses.

1. **Auxilio Económico Educativo**

El Estado colombiano a través del Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX-, otorgará un auxilio económico a la señora Claudia Baracaldo y uno a cada uno de sus hijos John Freddy Buitrago Baracaldo y Juan David Perdomo Baracaldo, con el objetivo de financiar un programa académico de nivel técnico profesional, tecnológico, universitario o de posgrado en una Institución de Educación Superior en Colombia reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, en modalidad presencial, distancia o virtual.

El auxilio económico cubrirá el valor de la matrícula de los semestres de un programa académico de nivel técnico profesional, tecnológico, universitario o de postgrado por un valor semestral de hasta once (11) SMMLV, se cubrirán el número de semestres estipulado en el plan de estudios registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, así mismo se transferirá un recurso de sostenimiento semestral de dos (2) SMMLV si la Institución de Educación Superior se encuentra en el municipio de residencia de la beneficiaria y los beneficiarios, o cuatro (4) SMMLV si la Institución de Educación Superior está fuera del municipio de residencia de los beneficiarios.

En el marco de la autonomía universitaria, el Ministerio de Educación Nacional se abstendrá de gestionar o solicitar ante cualquier Institución de Educación Superior, la admisión o adjudicación de cupos en programas académicos.

La beneficiaria y los beneficiarios deberán realizar los trámites pertinentes para ser admitidos, asegurando su permanencia en la Institución de Educación Superior, procurando un adecuado rendimiento académico. Si la beneficiaria o los beneficiarios pierden la calidad de estudiantes por razones disciplinarias o académicas, la medida se entenderá cumplida por parte del Estado colombiano.

El auxilio deberá empezar a utilizarse en un término no mayor de siete (7) años contados desde la firma del presente acuerdo, o de lo contrario se tendrá por cumplida la gestión del Estado en su consecución.

Para acceder al auxilio económico, quienes se beneficien deberán presentar a través de sus representantes lo siguiente:

1. Recibo de pago de matrícula del programa académico con valor del semestre

2. Fotocopia del documento de identidad

3. Teléfono de contacto

4. Dirección de residencia

5. Nombres y Apellidos

6. Fecha de nacimiento

7. Fecha de expedición de documento

8. Estrato

9. País de residencia

10. Departamento de residencia

11. Ciudad de residencia

12. Teléfono Celular

13. Teléfono de Residencia

14. Dirección de Residencia

15. Correo Electrónico

La solicitud de los recursos para el cumplimiento de la medida la hará la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, una vez la beneficiaria y los beneficiarios hagan el respectivo requerimiento[[6]](#footnote-7).

1. **Fondo Emprender**

El SENA desde sus Centros de Desarrollo Empresarial - CDE, apoyará por medio de su Capital Soporte (orientador de emprendimiento) a la ciudadana Claudia Baracaldo Bejarano y Familia respecto de las etapas que hacen parte de la Ruta Emprendedora para la creación formal de empresa mediante la eventual asignación de capital semilla Fondo Emprender, considerando la normatividad externa e interna que para el caso opere, así como los términos de referencia de cada convocatoria Fondo Emprender.

Que la Ruta Emprendedora SENA Fondo Emprender, deberá ser agotada por parte de la señora Claudia Baracaldo Bejarano y Familia en su integridad, para ello mediante el Capital Soporte, se orientará y acompañará en la Ruta dispuesta, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades por parte de la ciudadana Claudia Baracaldo Bejarano y Familia (potenciales emprendedores).

Que el anterior apoyo se entiende mediante la asesoría técnica del orientador de emprendimiento que se asigne, el cual dará aplicación al enfoque diferencial instituido en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011. Que así mismo periódicamente se generarán espacios para evidenciar los avances del proceso de interés de la referida señora Claudia Baracaldo Bejarano y Familia.

En ningún caso se garantizará la asignación de recursos por parte del SENA Fondo Emprender sin el cumplimiento de los requisitos instituidos en el Acuerdo 000010 de 2019 (Reglamento Interno del Fondo Emprender), así como el acatamiento de los requisitos dispuestos en los términos de referencia de determinada convocatoria Fondo Emprender de interés y/o participación de la ciudadana Claudia Baracaldo Bejarano y Familia[[7]](#footnote-8).

La señora Claudia Baracaldo deberá elegir el municipio en donde va a realizar su proceso dentro de la Ruta Emprendedora SENA Fondo Emprender, por lo que, deberá culminar su proceso de postulación en el municipio que haya elegido.

En caso de que la señora Claudia Baracaldo Bejarano no agote la ruta Emprendedora en su integridad en el municipio elegido, se entenderá cumplida esta medida.

**SEXTA PARTE: MEDIDAS EN SALUD Y REHABILITACIÓN**

El Ministerio de Salud y Protección Social implementará las medidas de rehabilitación constitutivas de una atención en salud médica, psicológica y psicosocial a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral para las Victimas (PAPSIVI).

Para ello, a través de los enlaces que para tal efecto disponga la EPS correspondiente, se garantizará un tratamiento adecuado, oportuno y prioritario a las personas que lo requieran, previa manifestación de su voluntad, y por el tiempo que sea necesario. Al proveer el tratamiento psicológico y brindar la atención psicosocial se deben considerar las circunstancias y necesidades particulares de cada persona, de manera que se les brinden tratamientos familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada uno de ellos y después de una evaluación individual.

Para el acceso a la atención en salud integral, se garantiza el acceso en condiciones de oportunidad y calidad a los medicamentos y tratamientos que se requieran (que comprenden salud física y mental) a los beneficiarios de las medidas, de conformidad con las disposiciones que rigen el SGSSS, al tiempo que tendrán una atención prioritaria y diferencial en virtud de su condición de víctimas.

Para lo anterior, se garantizará un canal de gestión de la salud integral a través de los diferentes operadores territoriales del PAPSIVI, de los referentes de víctimas en las entidades territoriales y de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y del Ministerio de Salud y Protección Social, según sea el caso.

Tratándose de la rehabilitación psicosocial en el PAPSIVI, la medida será provista en el marco de la planeación e implementación del componente psicosocial del Programa o de la oferta institucional disponible, atendiendo los lineamientos que para tal efecto desarrolle el Ministerio de Salud y Protección Social; en todo caso, la continuidad de la atención se realizará teniendo en cuenta la voluntad individual de cada víctima protegida por este acuerdo.

La atención psicosocial se brindará en el marco de las modalidades previstas en los lineamientos del PAPSIVI; para el caso de la atención en la modalidad familiar, se garantizará que la señora Baracaldo y los demás miembros beneficiarios de la medida, tengan autonomía para identificar a los miembros del núcleo familiar cuya relación sea indispensable para su rehabilitación emocional.

Esta medida de reparación se implementará en los términos señalados frente a las personas que se encuentren en el territorio nacional, desde la firma del presente acuerdo[[8]](#footnote-9).

**SÉPTIMA PARTE: GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN**

1. **Visita de la Fiscalía General de la Nación a la Dirección Seccional del Amazonas**

La Fiscalía General de la Nación por medio del Grupo de Género realizará una (1) visita a la Dirección Seccional del Amazonas, donde realizará las siguientes actividades: impulso y avance de esclarecimiento de casos; feria de servicios dirigida a la comunidad donde se den a conocer el significado de violencia basada en género, cuáles son las formas en que se puede presentar; cuáles son los canales de atención en caso de ser víctima o conocer de un caso y a qué entidades acudir para la garantía y protección de los derechos de quienes sea víctima, encuentro interinstitucional en el que participan diferentes entidades gubernamentales como Alcaldía, Personería, Comisaría de Familia, Secretaría de Salud, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Policía Nacional, donde se abordan buenas prácticas de las rutas de atención concernientes a cada rol y las barreras que se observan en territorio para el acceso a la justicia y las medidas de atención que le asiste a las víctimas, lo anterior permite fortalecer la competencia de los fiscales y la articulación interinstitucional.

Previo a la realización de la visita se informará la fecha a las representantes y se explicará en detalle las actividades que se realizarán.

Posterior a la visita se presentará un informe detallado de la visita explicando los hallazgos que en materia de violencia sexual se reporten en dicha entidad.

1. **Difusión de la Resolución 01774 de 2016**

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado realizará una pieza audiovisual en la cual se explique Resolución 01774 de 2016 “Por medio del cual se adopta el Protocolo de investigación de violencia sexual y se establecen medidas para su implementación y evaluación” de la Fiscalía General de la Nación.

Esta pieza se remitirá por correo electrónico a las seccionales del Amazonas de las siguientes entidades: Fiscalía General de la Nación, Alcaldías, Personerías, Comisarías de Familia, Secretaría de Salud, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Policía Nacional.

Igualmente, se remitirá por correo electrónico a las organizaciones de mujeres, docentes, defensoras y defensores de derechos humanos que se acuerden con las representantes de la víctima.

1. **Difusión ruta de atención de educadores (as) oficiales que han sido víctimas de situaciones de amenaza**

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado realizará una pieza audiovisual en la cual se explique el Decreto 1075 2015 (subsección 2 – Traslado por la condición de amenazado) y la Directiva Ministerial 02 de 2019.

Esta pieza se remitirá por correo electrónico a las instituciones oficiales del departamento del Amazonas con el fin de que pueda ser compartido con las y los docentes. Las instituciones educativas conservarán su autonomía de difundir o no el material audiovisual enviado.

Igualmente, se remitirá por correo electrónico a las organizaciones de mujeres, docentes, defensoras y defensores de derechos humanos que se acuerden con las representantes de la víctima.

1. **Publicación de un libro**

El Estado colombiano se compromete a editar, diagramar e imprimir mil (1.000) ejemplares del libro que la señora Claudia Baracaldo Bejarano escribirá contando su historia, así como a realizar un evento de presentación del libro.

En el libro se dejará constancia que el texto es autoría de la señora Claudia Baracaldo Bejarano. Igualmente, el Estado colombiano incluirá una cláusula que lo exime de responsabilidad, en la cual se dejará constancia que todas las manifestaciones realizadas en el libro son exclusivamente responsabilidad de la señora Claudia Baracaldo Bejarano.

La edición, diagramación, impresión, publicación y entrega de los ejemplares serán concertadas con la víctima y sus representantes.

La coordinación de la ejecución de esta medida estará a cargo del Ministerio del Interior[[9]](#footnote-10).

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado solicitará los recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**OCTAVA PARTE: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN**

El Estado dará aplicación a la Ley 288 de 1996, con el propósito de reparar los perjuicios inmateriales y materiales que llegaren a probarse a favor de las víctimas reconocidas en el aparte tercero del presente Acuerdo de Solución Amistosa. Para estos efectos, se acudirá a los criterios y montos reconocidos por la jurisprudencia nacional vigente.

En caso de que alguna víctima haya sido indemnizada a través de la jurisdicción de lo contencioso administrativo y/o beneficiaria de reparaciones administrativas, los montos que hayan sido reconocidos a las mismas serán descontados de la indemnización pecuniaria otorgada conforme el trámite aquí previsto con el fin de evitar el fenómeno de la doble o excesiva indemnización.

Igualmente, para efectos de la indemnización de los perjuicios se tendrán como pruebas aquellas que sean susceptibles de valoración de conformidad con las normas procesales colombianas.

**NOVENA PARTE: HOMOLOGACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Las partes le solicitan a la Comisión Interamericana la homologación del presente Acuerdo y su seguimiento.

Leído como fue este Acuerdo y estando las partes enteradas del alcance y contenido legal del mismo, se firma el 11 de octubre de 2023.

1. **DETERMINACIÓN DE COMPATIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO**
2. La CIDH reitera que, de acuerdo con los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, este procedimiento tiene como fin “llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención”. La aceptación de llevar a cabo este trámite expresa la buena fe del Estado para cumplir con los propósitos y objetivos de la Convención en virtud del principio *pacta sunt servanda*, por el cual los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones asumidas en los tratados[[10]](#footnote-11). También desea enfatizar que el procedimiento de solución amistosa contemplado en la Convención permite la terminación de los casos individuales en forma no contenciosa, y ha demostrado, en casos relativos a diversos países, ofrecer un vehículo importante de solución, que puede ser utilizado por ambas partes.
3. La Comisión Interamericana ha seguido de cerca el desarrollo de la solución amistosa lograda en el presente caso y valora los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación del acuerdo para alcanzar esta solución amistosa que resulta compatible con el objeto y fin de la Convención.
4. De conformidad con la cláusula novena del acuerdo suscrito entre las partes mediante la cual solicitaron a la Comisión la homologación del acuerdo de solución amistosa contemplado en el artículo 49 de la Convención Americana, y tomando en cuenta la solicitud conjunta de las partes del 25 de abril del 2024 para avanzar por esta vía, corresponde en este momento valorar el cumplimiento de los compromisos establecidos en este instrumento.
5. La Comisión Interamericana considera que las cláusulas primera (Conceptos), segunda (Antecedentes ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos), tercera (Beneficiaria y Beneficiarios) y cuarta (Reconocimiento de responsabilidad) del acuerdo son de carácter declarativo, por lo que no corresponde supervisar su cumplimiento. Al respecto, la Comisión valora la cláusula declarativa cuarta, en la cual el Estado colombiano reconoce su responsabilidad internacional por omisión, por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial), en relación con el artículo 1.1. del mismo instrumento (obligación de garantizar) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el art 7.b de la Convención Belem Do Pará en perjuicio de la señora Claudia Baracaldo Bejarano. Igualmente, valora el reconocimiento del Estado colombiano de su responsabilidad internacional por omisión, por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial), en relación con el artículo 1.1. del mismo instrumento (obligación de garantizar) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de los familiares la señora Claudia Baracaldo Bejarano.
6. En relación con el numeral I de la cláusula quinta, sobre la realización de un acto de reconocimiento de responsabilidad*,* según lo informado conjuntamente por las partes, este se realizó el 4 de diciembre de 2023, a las 2:00 p.m. en las instalaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. De acuerdo con lo referido, durante el acto se proyectó un video con fotografías de la señora Claudia Baracaldo Bejarano, junto con la canción *“Soy Selva”* que realizó la artista Urka en su honor. Asimismo, por solicitud de las representantes y como una medida afirmativa, el Estado compró a la señora Claudia Baracaldo los recordatorios que fueron unos terrarios de su emprendimiento “La Chagra Terrarios”, los cuales fueron entregados al final del acto de reconocimiento de responsabilidad y se remitió su registro fotográfico.
7. Las partes reportaron la existencia de una comunicación permanente entre el Estado y los peticionarios, con quienes se concertaron cada uno de los detalles para el cumplimiento de la medida, como el lugar, la fecha y la hora para la realización del acto, así como el orden del día y la logística requerida para su desarrollo. Al respecto, el Estado aportó copia simple de la invitación que se le presentó a los representantes y a los familiares para dicho evento además de las piezas de difusión que circularon en las redes sociales de las entidades del Estado y de la representación de la parte peticionaria con imágenes del acto de reconocimiento de responsabilidad.
8. De igual manera, se dio cuenta del contenido de la agenda concertada para la realización del acto de reconocimiento de responsabilidad, la cual incluyó una apertura, el himno nacional de Colombia, la proyección de un vídeo conmemorativo, palabras de la señora Claudia Baracaldo Bejarano, y de su representante, la señora Linda Cabrera, Directora de Sisma Mujer. El orden continuó desarrollándose con la intervención del padre Francisco de Roux y seguidamente se contó con unas palabras a cargo del señor Sergio Orlando Ramírez Lozano, de la Sociedad Bíblica Colombiana. Finalmente, se realizó una presentación musical a cargo de Paula Pera.
9. Por su parte, la Directora General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en nombre del Estado colombiano, pidió el perdón de la víctima y sus familiares por lo ocurrido y reconoció la responsabilidad internacional del Estado en los términos establecidos en el Acuerdo de Solución Amistosa suscrito entre las partes, indicando lo siguiente:

[…]

Profesora Claudia Baracaldo, en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado nos sentimos sumamente honradas de recibirla junto con su familia y representantes, y de realizar este acto de reconocimiento de responsabilidad en nuestras instalaciones. Sea siempre bienvenida a esta entidad.

El día de hoy no quiero centrarme en los hechos que constituyeron la violación a sus derechos humanos, pues entiendo que la preparación de este acto y estar acá le han implicado remover recuerdos que son profundamente dolorosos. En su lugar, quiero resaltar su valentía por romper el silencio, por denunciar y llegar hasta esta instancia para que su voz sea escuchada, y por promover acciones para que las mujeres no seamos nunca más víctimas de ningún tipo de violencia. […]

Las prácticas violentas en razón al género a menudo son una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, y esta jerarquización facilita los escenarios de diversos tipos de violencia, su encubrimiento y normalización.

Al ser un problema estructural de nuestras sociedades, lastimosamente en algunas ocasiones, esta problemática se reproduce en las instituciones del Estado, incluyendo a la administración de justicia, al no realizar una atención con enfoque de género ni tomar medidas inmediatas y efectivas para detener los actos de violencia de terceros y proteger la vida e integridad de las mujeres que están denunciando violencias o amenazas en su contra.

A pesar del miedo que produce un primer ataque y una primera amenaza, que a muchas nos podría paralizar, usted profesora Claudia, utilizó las herramientas que tenía a su alcance para poner la situación en conocimiento de las instituciones y solicitar al Estado medidas que garantizarían su protección.

Usted con valentía y a pesar del riesgo que corría, rompió el silencio una y otra vez, pero desafortunadamente no encontró un Estado receptor de su denuncia. Usted acudió a todas aquellas entidades que tienen la misionalidad de proteger nuestros derechos e investigar las violencias en nuestra contra, agotando con esto los recursos que tenía a su alcance, sin que se hayan prevenido los actos de violencia de los cuales finalmente fue víctima en el año 2010.

Me solidarizo no solo con el dolor y todas las afectaciones causadas por la violencia ejercida en su contra, sino también con los sentimientos de soledad, temor y frustración al no encontrar la atención y protección que debía recibir. […]

Es por lo anterior que, en mi calidad de Directora General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado colombiano, reconozco la responsabilidad internacional del Estado por omisión, por la violación de los derechos a la integridad personal, garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos 5, 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con la obligación de garantizar del artículo 1.1. del mismo instrumento, así como la violación del artículo 7.b de la Convención de Belem do Pará, en perjuicio de la señora Claudia Baracaldo Bejarano.

Igualmente, reconozco la responsabilidad internacional del Estado por omisión, por la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, reconocidos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1. (obligación de garantizar) del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares reconocidos en la tercera parte del acuerdo de solución amistosa.

[…].

1. El acto de reconocimiento quedó registrado en el canal de YouTube de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[[11]](#footnote-12) y en *Facebook*[[12]](#footnote-13). Por lo anterior, y tomando en cuenta los elementos de información anteriormente descritos, la Comisión considera que el numeral I de la cláusula quinta del acuerdo de solución amistosa, relacionada con acto de reconocimiento de responsabilidad, se encuentra cumplido totalmente y así lo declara.
2. Por otra parte, en relación con los numerales II (publicación del Informe Artículo 49), III (auxilio económico educativo) y IV (fondo emprender)de la cláusula quinta (medidas de satisfacción), así como las cláusulas sexta (medidas en salud y rehabilitación), séptima (garantías de no repetición) y octava (medidas de compensación) del acuerdo de solución amistosa, en virtud de la solicitud conjunta de las partes de avanzar con la homologación del acuerdo de manera anterior a su ejecución, la Comisión observa que dichas medidas deberán cumplirse con posterioridad a la publicación del presente informe, por lo que estima que se encuentran pendientes de cumplimiento y así lo declara. Por lo anterior, la Comisión quedaría a la espera de información actualizada de las partes sobre su ejecución con posterioridad a la aprobación de este informe.
3. Por lo anteriormente descrito, la Comisión concluye que el numeral I (acto de reconocimiento de responsabilidad) de la cláusula quinta ha sido cumplido totalmente y así lo declara. Por otra parte, la Comisión considera que los numerales II (publicación del Informe Artículo 49), III (auxilio económico educativo) y IV (fondo emprender)de la cláusula quinta (medidas de satisfacción), así como las cláusulas sexta (medidas en salud y rehabilitación), séptima (garantías de no repetición) y octava (medidas de compensación) del acuerdo de solución amistosa se encuentran pendientes de cumplimiento y así lo declara. En consecuencia, la Comisión estima que el acuerdo de solución amistosa cuenta con un nivel de cumplimiento parcial y así lo declara. Finalmente, la Comisión reitera que el resto del contenido del acuerdo es de carácter declarativo por lo que no correspondería a la CIDH la supervisión de su cumplimiento.
4. **CONCLUSIONES**

1. Con base en las consideraciones que anteceden, y en virtud del procedimiento previsto en los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, la Comisión desea reiterar su profundo aprecio por los esfuerzos realizados por las partes y su satisfacción por el logro de una solución amistosa en el presente caso, fundada en el respeto a los derechos humanos, y compatible con el objeto y fin de la Convención Americana.

2. En virtud de las rzones y conclusiones expuestas en este informe,

**LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**DECIDE:**

1. Aprobar los términos del acuerdo suscrito por las partes el 11 de octubre de 2023.
2. Declarar el cumplimiento total del numeral I de la cláusula quinta (acto de reconocimiento de responsabilidad) del acuerdo de solución amistosa, según el análisis contenido en el presente informe.
3. Declarar pendientes de cumplimiento los numerales II (publicación del Informe Artículo 49), III (auxilio económico educativo) y IV (fondo emprender)de la cláusula quinta (medidas de satisfacción), así como las cláusula sexta (medidas en salud y rehabilitación), séptima (garantías de no repetición) y octava (medidas de compensación) del acuerdo de solución amistosa, según el análisis contenido en el presente informe.
4. Declarar que el acuerdo de solución amistosa tiene un nivel de cumplimiento parcial, según el análisis contenido en el presente informe.
5. Continuar con la supervisión de los los numerales II (publicación del Informe Artículo 49), III (auxilio económico educativo) y IV (fondo emprender)de la cláusula quinta (medidas de satisfacción), así como las cláusulas sexta (medidas en salud y rehabilitación), séptima (garantías de no repetición) y octava (medidas de compensación) del acuerdo de solución amistosa, hasta su total cumplimiento según el análisis contenido en este Informe. Con tal finalidad, recordar a las partes su compromiso de reportar periódicamente a la CIDH sobre su cumplimiento.
6. Hacer público el presente informe e incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 24 días del mes de octubre de 2024.  (Firmado): Roberta Clarke, Presidenta; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Arif Bulkan, Andrea Pochak y Gloria Monique de Mees, miembros de la Comisión.

1. El Comisionado Carlos Bernal Pulido, de nacionalidad colombiana, no participó de la discusión y decisión del presente caso, conforme al artículo 17.2.a) del Reglamento de la CIDH. [↑](#footnote-ref-2)
2. La Corporacón Sisma Mujer asumió la representación a partir del 25 de mayo de 2021, según consta en el expediente. [↑](#footnote-ref-3)
3. Corte IDH. Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago, (Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia del 11 de marzo de 2005. Serie C No. 123, párrafo 125. [↑](#footnote-ref-4)
4. El señor Fidel Baracaldo Bejarano solo es beneficiario de la Ley 288 de 1996. [↑](#footnote-ref-5)
5. El señor Daniel Tovar Baracaldo solo es beneficiario de la Ley 288 de 1996. [↑](#footnote-ref-6)
6. Ministerio de Educación Nacional, correo electrónico del 4 de noviembre de 2022. [↑](#footnote-ref-7)
7. Servicio Nacional de Aprendizaje, correo electrónico del 25 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-8)
8. Ministerio de Salud y Protección Social, correo electrónico del 5 de junio de 2023. [↑](#footnote-ref-9)
9. Ministerio del Interior, oficio No. R3DkODE-39 de agosto de 2023 [↑](#footnote-ref-10)
10. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), Artículo 26: **"Pacta sunt servanda".** *Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe*. [↑](#footnote-ref-11)
11. Ver, ANDJE, YouTube, Acto de Reconocimiento–Caso 13.974 Claudia Baracaldo Bejarano y familia: [Caso 13.974 Claudia Baracaldo Bejarano y familia (youtube.com).](https://www.youtube.com/live/EnWYQXRwsBw) [↑](#footnote-ref-12)
12. Ver, Facebook, Acto de Reconocimiento-Caso 13.974- Claudia Baracaldo Bejarano y familia: [Caso 13.974- Claudia Baracaldo Bejarano y familia](https://fb.watch/p0dvrfZcn8/?mibextid=K8Wfd2). [↑](#footnote-ref-13)